

EXPDTE: 11216 TITULAR: %%% 92%ERNADEZ DEHESA, MIGUEL ANGEL
DOMICILIO: CHILE, 20, ESC. A 7ª A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 11-05-94
MATRICULA: LO 7723 I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.000

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Creación de ficheros automatizados municipales que contengan datos personales
III.C.1711

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el 14 de Julio de 1.994, adoptó el acuerdo número once que literalmente es como sigue:

“Vista la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre de REGULACION DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL, sobre necesidad legal de que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes adopten la necesaria disposición en orden a la regulación del fichero o adapten la ya existente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la referida Ley 5/1.992, el Real Decreto 1.332/94 de 20 de Junio y la Resolución de 22 de Junio de 1.994 de la Agencia de Protección de Datos.

Por unanimidad de los Sres. Concejales se adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.— Señalar que los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Murillo de Río Leza (La Rioja), en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- * FICHERO POBLACIONAL Y DE HABITANTES.
- * FICHERO TRIBUTARIO-FISCAL.
- * FICHERO CONTABLE-PRESUPUESTARIO.

SEGUNDO.— Los ficheros anteriormente descritos cumplen la finalidad de censar a los habitantes de este término municipal y gestionar los distintos recursos tributarios, fiscales y contables de los afectados, conteniendo los datos relativos a su filiación, domicilio, D.N.I. ó N.I.F., registrando todos los datos personales necesarios para el ejercicio de tales funciones, posibilitando a los afectados el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

TERCERO.— Conservar los datos registrados en el fichero poblacional durante cinco años, procediendo a su renovación total en las fechas legalmente establecidas para la formación del Padrón de Habitantes y los no utilizados en los ficheros fiscal y contable serán cancelados en un plazo nunca superior a los dos años siguientes al de su obtención, teniendo en cuenta que los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados municipales, solo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

CUARTO.— Determinar que la responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia corresponde al personal administrativo de los distintos Servicios. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse en su caso ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, entrando en vigor el presente acuerdo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

QUINTO.— Dar publicidad del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

SEXTO.— Solicitar la inscripción de los ficheros automatizados que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos. Murillo de Río Leza, 26 de Julio de 1.994.— El Alcalde, José Antonio Lacalzada Esteban.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras
III.C.1652

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación

de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 62 de 17-5-94, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, LRHL y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/88, de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la modificación de la Ordenanza, elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Millán de la Cogolla, a 29 de Junio de 1994.— El Alcalde, Millán A. Baltanás Lorenzo.

Doña Engracia Presa Alonso, Secretaria del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla (La Rioja),

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 6 de Abril de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6º.— Acuerdo provisional sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliar de Basuras.— Habiendo entrado en vigor el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente de la C.A. de La Rioja para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y, efectuados los cálculos pertinentes de los que se deduce que se ha producido un desfase entre lo que este Ayuntamiento recauda por dicho concepto y lo que debe liquidar a la C. Autónoma por la prestación de dicho servicio, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes y, en todo caso, por mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de Basuras, estableciéndose las tarifas siguientes.

Segundo.— Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, LRHL, para que por los interesados pueda ser examinado el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones pertinentes. Caso de no presentarse reclamaciones durante el citado periodo de exposición pública, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que así conste y surta efectos, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Millán de la Cogolla, a 7 de Julio de 1994.— La Secretaria. - VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION ACORDADA

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar	2.400
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	4.800
c) Hoteles, fondas, residencias, etc	24.000
d) Locales industriales	4.800
e) Locales comerciales	7.200

San Millán de la Cogolla, a 7 de Julio de 1994.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación auto a Promociones Fuertes S.L. III.E.1914

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 388/93, dimanante del juicio hipotecario, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA Y CASTILLA, en funciones, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ y D. JOSE FELIX MOTA BELLO, han acordado la siguiente resolución:

AUTO Nº 482 de 1994.— Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del juicio hipotecario nº 496/92, sobre reclamación de cantidad, Rollo de Sala nº 388/93, contra Auto de fecha 24 de mayo de 1993, dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de LOGROÑO, recurrido por el demandante BANCO

HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S.A., representado por la Procuradora Dª Mª PAZ FERNANDEZ BELTRAN, y asistido del Letrado D. ALBERTO GONZALEZ DE ECHAVARRI SANTAMARIA, siendo apelado Dª JOSEFINA UBEDA GARCIA, representada por la Procuradora Dª Mª TERESA LEON ORTEGA, y asistida por el Letrado D. ALFONSO PEREZ ALONSO, y PROMOCIONES FUERTES S.L., que se encuentra en estado procesal de rebeldía; y en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA Y CASTILLA; y,

PARTE DISPOSITIVA.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dª Mª PAZ FERNANDEZ BELTRAN, contra el Auto de fecha 24 de mayo de 1993, dictado por el Juzgado de primera instancia nº 1 de LOGROÑO, en los autos de juicio de acción hipotecaria nº 496/92, del que procede el Rollo de la Sala nº 388/93, el que debemos de confirmar y confirmamos en todos sus puntos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación al apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a PROMOCIONES FUERTES S.L. expido el presente en Logroño, a siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.